



Expediente: PAOT-2025-2594-SPA-1788

No. de folio: PAOT-05-300/200-

8509

-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 JUN 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-2594-SPA-1788**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) el maltrato del que son objeto siete ejemplares caninos, mismos que son golpeados y no les brindan agua ni alimento de manera constante por lo que se observan en estado fálmico, aunado a que no cuentan con suficiente resguardo contra la intemperie ya que solo cuentan con una casa pequeña para los cinco. De los cuales, los ejemplares de la raza pastor alemán son atados en ocasiones y uno de ellos presenta lesiones y pérdida de pelaje debido a la presunta presencia de sarna (...) [Ubicación de los hechos: calle Sur 121, número 2100, colonia Juventino Rosas, Alcaldía Iztacalco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación denuncia relativa al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Sur 121, número 2100, colonia Juventino Rosas, Alcaldía Iztacalco.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Sur 121, número 2100, colonia Juventino Rosas, Alcaldía Iztacalco, sin que persona alguna atendiera la diligencia, cabe señalar que se dejó el citatorio correspondiente, el cual no fue atendido. Por lo anterior, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos en la cual, se constató la presencia de dos ejemplares caninos de la raza Pastor Alemán, hembra y macho respectivamente, los cuales se encontraban deambulando libremente, contando con recipientes de agua y alimento a libre disposición; asimismo, en el tercer piso del inmueble se constató la presencia de tres ejemplares caninos: dos chihuahueños, hembra y macho y un macho con los rasgos físicos de un Bulldog Francés, los cuales se encontraban deambulando libremente, observando que cuentan con recipiente de agua y alimento a libre disposición, todos los ejemplares con condición corporal acorde a su talla, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad o estrés, a decir de su responsable, son alimentados con croquetas y comida casera dos veces al día.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a



Expediente: PAOT-2025-2594-SPA-1788

No. de folio: PAOT-05-300/200-

18509 -2025

derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Sur 121, número 2100, colonia Juventino Rosas, Alcaldía Iztacalco, sin que persona alguna atendiera la diligencia, cabe señalar que se dejó el citatorio correspondiente, el cual no fue atendido. Por lo anterior, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos en la cual, se constató la presencia de dos ejemplares caninos de la raza Pastor Alemán, hembra y macho respectivamente, los cuales se encontraban deambulando libremente, contando con recipientes de agua y alimento a libre disposición; asimismo, en el tercer piso del inmueble se constató la presencia de tres ejemplares caninos: dos chihuahueños, hembra y macho y un macho con los rasgos físicos de un Bulldog Francés, los cuales se encontraban deambulando libremente, observando que cuentan con recipiente de agua y alimento a libre disposición, todos los ejemplares con condición corporal acorde a su talla, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad o estrés, a decir de su responsable, son alimentados con croquetas y comida casera dos veces al día.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



KCH/RVMA